

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 11 MAY 2015

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 16/2015
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 01/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2015
FONDO: GENERAL

Nosotros,

, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**; por una parte y por la otra parte

, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Empresa **OXGASA, DE C.V.**, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; Con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – tres uno uno cero cinco nueve – cero cero uno guion cinco, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Personería que acredito con: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto social de la sociedad, **OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día veintiuno de julio de dos mil diez, ante los oficios del Notario Luis Ernesto Guandique Mejia, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y siete, del Libro, dos mil seiscientos seis del registro de sociedades, el día nueve de septiembre del año dos mil diez, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido, y en la cláusula cincuenta y uno consta que la representación legal de la sociedad corresponderá al presidente y vicepresidente de la junta directiva, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios.- b) la Escritura de Constitución otorgada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas con treinta minutos del día treinta de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, ante los oficios del notario

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 16/2015
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 01/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2015
FONDO: GENERAL

Gustavo Alberto Contreras, inscrita en el registro de comercio al número ochenta y uno, del libro Número: décimo, de fecha veintiseis de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve del Registro de sociedades y credencial de nombramiento de Junta Directiva, propietarios y suplentes de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro, del libro tres mil doscientos veintinueve, del Registro de sociedades, de folios ciento sesenta y ocho al ciento setenta, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce de la cual consta la certificación del punto de acta número siete del acta número cincuenta y dos asentada en el libro de actas de junta general de accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veinticinco de febrero del año dos mil catorce, en la cual consta que en el punto siete se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Presidente al Sr. Mario Roberto Lecha Matias y como vicepresidente, el sr. Raul Alvarez Belismelis, para el periodo de cinco años, contados a partir de fecha de la inscripción en el registro de comercio de dicha credencial, la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estamos plenamente facultados para otorgar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el “**CONTRATISTA**” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 01/2015 denominada “SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y DE LABORATORIO CLINICO” PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, AÑO 2015, El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominaran: LACAP y RELACAP sucesivamente y las clausulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO DEL CONTRATO** “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar el “SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y DE LABORATORIO CLINICO” PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, AÑO 2015, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 16/2015
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 01/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2015
FONDO: GENERAL

No. REN- GLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	No. DE ENTRE- GAS
---------------------	--------------------------	-----	----------	--------------------	----------------	-------------------------

5	<p>CODIGO: 10100025</p> <p>CIRCUITO PARA ANESTESIA TIPO JACKSON REES CAPACIDAD 1000 ML. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.</p> <p>CIRCUITO PARA ANESTESIA TIPO JACKSON REES CAPACIDAD 1000 ML. EMPAQUE INDIVIDUAL DESCARTABLE, MODELO: 354007, MARCA: HUDSON / TELEFLEX, ORIGEN: USA / MEXICO, VENCIMIENTO: NO APLICA O EN SU DEFECTO NO MENOR A 18 MESES.</p>	C/U	90	\$13.33	\$1,199.70	1
6	<p>CODIGO: 10100030</p> <p>CIRCUITO PARA ANESTESIA TIPO JACKSON REES CAPACIDAD 500 ML. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL.</p> <p>CIRCUITO PARA ANESTESIA TIPO JACKSON REES CAPACIDAD 500 ML. EMPAQUE INDIVIDUAL DESCARTABLE, MODELO: 1400550, MARCA: HUDSON / TELEFLEX, ORIGEN: USA / MEXICO, VENCIMIENTO: NO APLICA O EN SU DEFECTO NO MENOR A 18 MESES.</p>	C/U	90	\$15.07	\$1,356.30	2
61	<p>CODIGO: 10500020</p> <p>FRASCO HUMIDIFICADOR DE</p>					

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 16/2015
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 01/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2015
FONDO: GENERAL

	<p>BURBUJA PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO DESCARTABLE.</p> <p>FRASCO HUMIDIFICADOR DE BURBUJA PARA ADMINISTRACION DE OXIGENO CON PREA-JUSTE, DE ALARMA AUDIBLE A DE 6 PSI DE ALIVIO DE PRESION 500ML. DE VOLUMEN UTILIZABLE LINEAS DEFINIDAS DE NIVEL DE AGUA MAXIMA Y MINIMO DESCARTABLE, MODELO: 3260, MARCA: HUDSON / TELEFLEX, ORIGEN: USA / MEXICO, VENCIMIENTO: NO APLICA</p>	C/U	216	\$ 1.60	\$ 345.60	1
62	<p>CODIGO: 10500035</p> <p>INSPIROMETRO INCENTIVO PARA TERAPIA RESPIRATORIA CON CAPACIDAD DE (2000-2500)ML. EMPAQUE INDIVIDUAL DES-CARTABLE.</p> <p>INSPIROMETRO INCENTIVO PARA TERAPIA RESPIRATORIA CON MEDICION DE VOLUMEN EXPIRADO DE 500-5000 ML. CON VENTANA Y MARCADOR PARA VERIFICAR QUE EL FLUJO EXPIRADO SEA EL ADECUADO DISEÑO COMPACTO Y ERGONOMICO, EMPAQUE INDIVIDUAL DESCARTABLE, MODELO: 8884719009, MARCA: HUDSON / TELEFLEX, ORIGEN: USA / MEXICO, VENCIMIENTO: NO APLICA.</p>	C/U	225	\$ 4.24	\$ 954.00	1
89	<p>CODIGO: 10600380</p> <p>SISTEMA COMPLETO PARA</p>					

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 16/2015
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 01/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2015
FONDO: GENERAL

<p>CPAP, CON CANULA NASAL PARA NEONATO No. 1 DESCARTABLE (INCLUYE SISTEMA DE SUMINISTRO PARA CPAP DE BURBUJA SET DE CANULA NASAL (BIGOTERA) DE SILICON FLEXIBLE PARA CPAP DE BURBUJA; SET DE GORROS Y ARNES FIJADOR DE TUBO NASAL PARA CPAP DE BURBUJA; SET DE SISTEMAS DE INTERFACE ENTRE CPAP DE BURBUJA Y PACIENTE CONFORMADA POR UNA CAMARA HUMIDIFICADORA DE AUTOLLENADO CON DOBLE SISTEMA DE FLOTADOR DE SEGURIDAD PARA EVITAR REVALSES, UN CIRCUITO CORRUGADO INSPIRATORIO CON LINEA DE CALEFACCION UN TUBO NASAL DE 70MM PARA CPAP DE BURBUJA).</p>						
<p>SISTEMA COMPLETO PARA CPAP DE BURBUJA, CON CANULA NASAL PARA NEONATO No. 1 DESCARTABLE (INCLUYE SISTEMA DE SUMINISTRO DE CPAP DE BURBUJA CANULA NASAL (BIGOTERA) DE SILICON FLEXIBLE PARA CPAP DE BURBUJA TAMAÑO 4030, MASCARILLA NASAL NEONATAL TAMAÑO PEQUEÑO GORRO TAMAÑO 25-29CM. CON ARNES FIJADOR DE TUBO NASAL PARA CPAP DE BURBUJA; SET DE SISTEMAS DE INTERFACE ENTRE CPAP DE BURBUJA Y PACIENTE CONFORMADA POR UNA CAMARA HUMIDIFICADORA DE AUTOLLENADO CON DOBLE SISTEMA DE FLOTADOR DE SEGURIDAD PARA EVITAR REVALSES, UN CIRCUITO CORRUGADO INSPIRATORIO CON LINEA DE CALEFACCION UN TUBO NASAL DE 70MM PARA CPAP DE BURBUJA), MODELO:</p>	C/U	24	\$ 160.30	\$ 3,847.20		1

	VARIOS, MARCA: FISHEAR & PAYKEL, ORIGEN: NUEVA ZELANDA, VENCI-MIENTO: NO APLICA O EN SU DEFECTO NO MENOR A 18 MESES.					
90	<p>CODIGO: 10600385</p> <p>SISTEMA COMPLETO PARA CPAP, CON CANULA NASAL PARA NEONATO No. 2 DESCARTABLE (INCLUYE SISTEMA DE SUMINISTRO PARA CPAP DE BURBUJA SET DE CANULA NASAL (BIGOTERA) DE SILICON FLEXIBLE PARA CPAP DE BURBUJA; SET DE GORROS Y ARNES FIJADOR DE TUBO NASAL PARA CPAP DE BURBUJA; SET DE SISTEMAS DE INTERFACE ENTRE CPAP DE BURBUJA Y PACIENTE CONFORMADA POR UNA CAMARA HUMIDIFICADORA DE AUTOLLENADO CON DOBLE SISTEMA DE FLOTADOR DE SEGURIDAD PARA EVITAR REVALSES, UN CIRCUITO CORRUGADO INSPIRATORIO CON LINEA DE CALEFACCION UN TUBO NASAL DE 70MM PARA CPAP DE BURBUJA).</p> <p>SISTEMA COMPLETO PARA CPAP DE BURBUJA, CON CANULA NASAL PARA NEONATO No. 2 DESCARTABLE (INCLUYE SISTEMA DE SUMINISTRO DE CPAP DE BURBUJA CANULA NASAL (BIGOTERA) DE SILICON FLEXIBLE PARA CPAP DE BURBUJA TAMAÑO 4540, MASCARILLA NASAL NEONATAL TAMAÑO MEDIANO GORRO TAMAÑO 29-36CM. CON ARNES FIJADOR DE TUBO NASAL PARA CPAP DE BURBUJA; SET DE SISTEMAS DE INTERFACE ENTRE CPAP DE BURBUJA Y</p>	C/U	24	\$ 156.40	\$ 3,753.60	1

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 16/2015
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 01/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2015
FONDO: GENERAL

	PACIENTE CONFORMADA POR UNA CAMARA HUMIDIFICADORA DE AUTO-LLENADO CON DOBLE SISTEMA DE FLOTADOR DE SEGURIDAD PARA EVITAR REVALSES, UN CIRCUITO CORRUGADO INSPIRATORIO CON LINEA DE CALEFACCION UN TUBO NASAL DE 70MM PARA CPAP DE BURBUJA), MODELO: VARIOS, MARCA: FISHEAR & PAYKEL, ORIGEN: NUEVA ZELANDA, VENCIMIENTO: NO APLICA O EN SU DEFECTO NO MENOR A 18 MESES.					
189	<p>CODIGO: 10900005</p> <p>GAFAS PROTECTORAS DE OJOS, CABEZA Y CARA, DE POLICARBONATO O DE PLASTICO QUE PERMITAN USAR LENTES GRADUADOS.</p> <p>GAFAS PROTECTORAS DE OJOS, A SUSTANCIAS CONTAMINANTES DE POLICARBONATO TRANSPARENTE MOLDEADOS POR INYECCION ABSORBEN MAS DEL 99.9% DE LOS RAYOS UV CON PROTECCION LATERAL PERMITEN USAR LENTES GRADUADOS MODELO T1900, MARCA: NORTH, ORIGEN: CHINA, VENCIMIENTO: NO APLICA.</p>	C/U	300	\$ 2.00	\$ 600.00	1
	MONTO TOTAL DEL CONTRATO				\$ 12,056.40	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de los documentos contractuales: con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 01/2015 “SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, ODONTOLOGICOS Y DE LABORATORIO CLINICO” PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, AÑO 2015, b) La

oferta del contratista presentada en el HOSPITAL el día dos de Febrero del año dos mil quince, c) La consulta realizada por el oferente de fecha quince de enero del año dos mil quince, d) La adenda realizada a las bases de licitación de fecha quince de enero del año dos mil quince, e) La Resolución de Adjudicación No. 03/2015, f) Documentos de petición de suministros, g) Interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el contratante, h) Las Garantías i) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. El contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia sobre los documentos anteriores y cada uno de ellos lo hará en base al orden en que son mencionados. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad de los Insumos objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de recepción en el almacén del hospital; aun en aquellos casos que el contratista hubiere ofrecido menor vencimiento, debiéndose entender que deberá cambiar el producto vencido una vez llegado el plazo propuesto. b) Cuando el monto total del renglón, supere los diez salarios mínimos urbanos, el contratista se obliga a presentar al momento de la entrega el resultado del control de calidad, emitido por el laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud.- en caso que el hospital lo considere necesario, el contratista se obliga a realizar análisis en otros laboratorios nacionales o extranjeros de reconocida reputación, pagando el valor de los análisis el contratista.- en el caso que el laboratorio de control de calidad del ministerio de salud, deba tomar muestras de los bienes adquiridos por el hospital, el contratista debe efectuar el pago de análisis por cada lote que entregue, en la Unidad de Tesorería del Ministerio de Salud. El contratista al momento de realizar la entrega en el almacén, entregara el comprobante de pago y las muestras requeridas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, según anexo No. 8. por cada lote que entregue y sin costo agregado al contratante. En el caso de los **INSUMOS NACIONALES** el Laboratorio de Control de Calidad, podrá tomar directamente del lugar de fabricación, la cantidad de muestras indicadas en el Anexo No. 8. Las muestras, no deberá facturarse sino entregarse con notas simples de envío, ya que excederá la cantidad indicada en la Cláusula

Primera de éste contrato. El Laboratorio de Control de Calidad se reserva el derecho de practicar los análisis de las muestras recibidas para análisis o tomarlas del sitio de recepción a efecto de garantizar la calidad de estos. c) Brindar a los funcionarios o empleados del contratante, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Insumos a adquirir. d) Entregar los Insumos adecuadamente embalados. e) Grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda **PROPIEDAD DEL HNGSP y PROHIBIDA SU VENTA;** ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en la viñeta principal del empaque primario (no se permitirá viñetas adicionales. f) Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los Insumos. El vencimiento deberá ser no menor de dos años a partir de la fecha de entrega. g) Si en base al análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, se establece que un insumo no cumple con lo requerido por el contratante o no es apto para el consumo humano, el contratista, previa notificación escrita esta obligado a cambiarlo, entregando insumos que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación; ante un segundo rechazo de control de calidad, el contratante, procederá a la anulación del contrato; aplicando las bases de la licitación del proceso, la LACAP y el RELACAP. siendo responsabilidad del contratista retirar los insumos del almacén del hospital. h) presentar copia del recibo de pago de análisis; i) Si el administrador del contrato lo solicita, el contratista deberá presentar la certificación de los productos suministrados, expedida por una entidad de reconocida capacidad técnica, así como del material empleado en la fabricación de los mismos, con la indicación de que cumplen con las normas correspondientes. j) Devolver el valor que se haya pagado, por los insumos que resulten inaceptables por mala calidad, sin que esto diere lugar a exoneración de las sanciones aplicables por el incumplimiento al presente contrato. k) Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones técnicas para los insumos, condiciones para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad y características de los empaques primario, secundario y colectivo establecidos en las bases de licitación.

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS; MONTO Y FORMA DE PAGO: las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante, se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **DOCE MIL CINCUENTA**

Y SEIS 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$12,056.40); incluyendo el Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios IVA. El pago se realizara dentro de los sesenta días calendarios, posteriores a que el contratista retire el quedan, en la Unidad Financiera Institucional del contratante, previa presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción en original. Las facturas: deben ser elaboradas a nombre del Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután. detallando por lo menos: la descripción completa del Insumo, número de licitación, número de resolución de adjudicación, número de contrato, número de renglón, unidad de medida, número de lote, cantidad entregada, precio unitario, monto total, fecha de vencimiento del producto, cantidad pendiente de entregar; consignar en la factura el descuento del uno por ciento en concepto de retención del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo número ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.- El contratista presentara el duplicado cliente de la factura, adjuntando cinco fotocopias. La facturación se realizara por cada entrega que el contratista realice. Los anticipos que el contratista hubiere entregado al contratante, serán facturados por separado, una vez el contrato sea suscrito y distribuido al contratista. **CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El contratante, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario número: dos mil quince guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos guion veintiuno guión uno guión cincuenta y cuatro mil ciento trece, emitido por el Hospital Nacional General San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de cuatrocientos mil dólares (\$400,000.00) dólares de los Estados Unidos de América, para el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Quedando automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el contratante podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA SEXTA: PLAZOS DE ENTREGAS Y VIGENCIA.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar de acuerdo a la siguiente programación: **REGLONES DE 1 ENTREGA:** cien por ciento de los bienes contratados, dentro de cuarenta días. **REGLONES DE 2 ENTREGAS:** primera entrega: cincuenta por ciento de los bienes contratados, dentro de cuarenta días.

Segunda entrega: cincuenta por ciento de los bienes contratados, después de ochenta días de distribuido el contrato y como máximo cien días después de distribuido el contrato. El plazo de entrega, se contabilizará en días calendarios, contados a partir del día de la distribución del contrato. El contratante, por medio del administrador del contrato se reserva el derecho de solicitar anticipadamente la segunda entrega cuando así lo considere necesario, por motivos de desabastecimiento; Para lo cual el administrador del contrato realizara la solicitud de entrega. La vigencia del contrato inicia a partir de la fecha de distribución del contrato y finaliza el treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCION DEL SUMINISTRO. El contratista se obliga: 1º.) El contratista expresamente acepta que cuando el plazo de entrega finaliza un día inhábil para el contratante, el plazo de entrega se reduce al último día hábil para el contratante; por lo que se compromete a entregar a mas tardar el último día hábil del contratante; de no hacerlo, comenzará a caer en incumplimiento a partir del día siguiente. 2º) Al entrar en vigencia el contrato, el contratista facturara los bienes que entrego en calidad de anticipo al contratante. 3º) La recepción de los bienes, se realizara en el Almacén del contratante, ubicado en Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, previa verificación que el producto cumpla con lo contratado, la verificación del producto la realizara el administrador del contrato en presencia del contratista o de un representante. Las entregas se realizaran en horas y días hábiles para el contratante. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a rendir por su cuenta y a favor del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO DE USULUTAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** para garantizar el estricto cumplimiento de este contrato, por un valor de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 1,446.77)** equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato al contratista y estará vigente por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de distribución del contrato; de no presentar la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato y se entiende que el contratista ha

desistido de su oferta; el contratante hará efectiva la garantía de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: por un valor de **UN MIL DOSCIENTOS CINCO 64/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 1,205.64)**, Equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse en la UACI. Del hospital dentro de los diez días hábiles, posteriores a la entrega total del contrato y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la entrega total de lo contratado. Ambas garantías, deberán presentarse en original y dos fotocopias en la UACI. Del contratante, ubicada en Final Calle Dr. Federico Penado, Usulután. **CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO**, El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales está a cargo del administrador del contrato siendo el Licdo. Carlos Alberto Bonilla Arévalo, jefe de la oficina de Planificación y Seguimiento del hospital, y como suplente por ausencia temporal sera el Licdo. Concepción Nefalí Villacorta, Auxiliar de Almacén; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis; y ciento veintidós de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete ochenta y ochenta y uno del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El administrador del contrato podrá hacer reclamaciones al contratista en cualquier momento que se presentare o detectare alguna falla, inclusive durante la vigencia de las garantías. El administrador del contrato, para verificar que los insumos que esta recibiendo, cumplen con las especificaciones técnicas contratadas, podrá requerir un dictamen técnico de un experto en el conocimiento del bien a recibir, recayendo sobre él la responsabilidad de la recepción del bien. El administrador suplente hará las funciones del propietario en caso de ausencia temporal del propietario, siendo responsable únicamente de los actos que realizare o dejare de realizar durante ese periodo; al regresar a sus labores el propietario retomara sus responsabilidades. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION**. Corresponde al administrador del contrato la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. El acta de recepción también será firmada y sellada por el contratista.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION, el presente contrato podrá ser prorrogado hasta por una cantidad igual a la contratada, modificado o ampliado en su plazo o vigencia, antes del vencimiento del contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. Debiendo emitir el director del hospital la correspondiente resolución modificativa. La solicitud de prórroga la solicitará el hospital a más tardar treinta días calendarios previos a la finalización del contrato, para que el contratista pueda contestar a la solicitud y exista el tiempo para formalizar la prórroga. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO**. Sí el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de los bienes contratados, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el contratante, podrá prorrogar el plazo de entrega. El Contratista, dará aviso por escrito al contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, está sola omisión será razón suficiente para que el contratante deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega, será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato, autorizada por el director del Hospital. La prórroga no le dará derecho a compensación económica al contratista. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del contratista al solicitar los pedidos con la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratista o suministrantes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION**: salvo autorización expresa del director del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes mencionada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** a) Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. b) En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 01/2015. En los casos señalados se haran efectivas las fianzas correspondientes según sea el caso.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Hospital lo autorizare en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del contrato y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información del Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El contratante, podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) el contratista, no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Incumplimiento del contratista en los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) el contratista, entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. El contratante, se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de bienes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, revocación o cualquier otra, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Hospital, a cuya competencia se somete para efecto de su imposición. El contratante, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurra otra causal de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la correspondiente al nivel de entrega del bien. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: PLAZO DE**

RECLAMOS. Cuando en los bienes entregados se comprueben defectos, daños o bienes diferentes a lo contratado o a la muestra presentada con la oferta, el contratista deberá subsanar o reponer satisfactoriamente el bien, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha del reclamo; si el contratista no subsana a satisfacción del administrador del contrato, se tendrá por incumplido el contrato, se aplicaran las sanciones que la LACAP y el RELACAP establece. Así mismo el contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de treinta días calendarios, aquellos insumos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y se aplicaran las sanciones que correspondan, este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Usulután, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Hospital nombrará al depositario de los bienes que se le embargare a el contratista, quien releva a el Hospital la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas; el contratista, renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la constitución de la república, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente, el contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLAUSULA**

VIGESIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP y RELACAP, la constitución de la república y en forma subsidiaria las leyes de la república del El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** El contratista se compromete a entregar en la UACI. la declaración de pago, mediante la cual ofrecerá el número de cuenta bancaria, para que el hospital le deposite los pagos de los bienes contratados y recibidos por parte del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista, mediante declaración jurada establece que se encuentra calificado como: Grande empresa. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por los medios que a continuación se indican: "El contratante" en la UACI. Ubicada en final calle Dr. Federico Penado Usulután, teléfono: 2633-8805, y "el contratista" principalmente por los medios electrónicos siendo: E-mail sonia.lopez@infrasal.com teléfono: 2234-3263, numero de fax: 2235-2069 así como a la siguiente dirección: Veinticinco Avenida norte número 1080, Colonia Medica San Salvador, todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito en los medios que las partes hemos señalado. El presente contrato se ha celebrado en virtud de acuerdo adquirido entre las partes, y habiéndose leído íntegramente en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Usulután, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.



CONTRATANTE

CONTRATISTA



**HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO No. 16/2015
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 01/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 03/2015
FONDO: GENERAL**